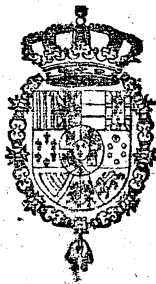


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 1234.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden desestimando instancias de D. Federico Sahagún y D. Manuel Mata Marrodán solicitando autorización para importar alcoholes del extranjero con destino a la elaboración de aguardientes compuestos en los almacenes del Depósito franco de Cádiz.—Páginas 1234 y 1235.

Otra autorizando para verificar el seguro de accidentes de mar a las Sociedades mutuas que, ante el Comité oficial de Seguros, acrediten el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Real orden que se publica.—Página 1235.

Otra sobre régimen a que han de sujetarse los despachos de petróleos.—Páginas 1235 y 1236.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo los concursos a que hace referencia el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917 y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio de 1917 sobre el régimen de casas ba-

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden autorizando a los Profesoras.—Página 1236 a 1245.

res especiales de los Centros de enseñanza oficial en toda España para celebrar en esta Corte una Asamblea durante las próximas vacaciones.—Página 1245.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se elimine del Índice de las Sociedades en liquidación a la entidad La Sebería Bilbaína, domiciliada en Bilbao, declarándola totalmente extinguida.—Página 1245.

Otra disponiendo se inscriba a la Empresa fundada y dirigida por don Emilio Cuchi y Llamas como administradora de mutualidades de Seguros, y especialmente de la Mutua Española.—Página 1245.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se vele por el más exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, excitando el celo de los Inspectores provinciales y municipales de Higiene, y recomendando a dichos Gobernadores la más estricta observancia de lo previsto en los artículos 83 al 94 del vigente Reglamento de Epizootias.—Página 1246.

Otra autorizando el gasto de 170.000 pesetas para atender a pagos pendientes de los meses de Octubre y Noviembre y corrientes del mes actual, por los reconocimientos de terrenos efectuados y que se efectúen, estudios de Colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las Colonias agrícolas que se mencionan, y disponiendo se expida el libramiento, a justificar, a favor de los señores Vocal-Interventor y Depositario de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Página 1246.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos

Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1246.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Clasificando como benéfico-docente particular, sujeta al protectorado del Gobierno, la Institución Teresiana en las casas establecidas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina, León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgos.—Página 1246.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela de La Cerca (provincia de Burgos).—Página 1247.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña a D. José Morales y García.—Página 1247.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1247.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Tráfico del Este de Madrid, Sociedad Metalúrgica Duro Felguera; Circulo de Bellas Artes; Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios; Compañía general de Tabacos de Filipinas; Compañía general Española de Tranvías, y Subasta de la casa número 35 de la calle del Amparo, de esta Corte.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—Tribunal Supremo.—Sala de lo Civil.—Pliegos 25 y 26.

Habiéndose cometido un error material en la paginación de los pliegos de las sentencias de esta Sala números 19 y 20, publicadas en la GACETA del día 13 del corriente, se publican de nuevo dichos pliegos con la paginación que les corresponde.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, promovida por D. Antonio Souza Peco, alumno de la Academia de Artillería, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 109, expedida en 18 de Febrero de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1915 por la Caja de Madrid número 2, teniendo en cuenta que fué nombrado alumno de dicha Academia en la cual continúa, y lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo segundo del 468 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, promovida por Eleuterio Jaime Carrasco, soldado del Regimiento Infantería Guipúzcoa número 53, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas devuel-

vidas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 74, expedida en 24 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Martínez Inchaurreandieta, soldado del Regimiento de Telégrafos, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 58, expedida en 29 de Julio de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Federico Sahagún y don Manuel Mala Marrodán, Gerente de la Compañía Mala, en la que solicitan, respectivamente, autorización para importar en el Depósito franco de Cádiz, alcoholes del extranjero con destino a la elaboración de aguardientes compuestos en dichos almacenes, para su exportación; operación que a juicio del recurrente, está comprendida en el apartado C de la disposición 4.ª en consonancia con la C de la Real or-

den de 22 de Octubre de 1914; y en caso de no estimarse así se admita la petición como ampliación de la concesión, con referencia a las formalidades del último párrafo de la disposición 4.ª de la citada Real orden; y autorización para importar alcoholes extranjeros para su mezcla con los del país y con destino a la exportación:

Resultando que, publicadas las citadas peticiones en la GACETA DE MADRID de 9 de Septiembre último, se han presentado dentro del plazo reglamentario reclamaciones de la Unión Alcohólica Española, Asociación gremial de Criadores-exportadores de vinos de Jerez de la Frontera y Asociación gremial de Droguería y Productos químicos de Barcelona, interesando se desestime lo solicitado por ser lesivo para el Tesoro público y perjudicial para la Agricultura y la Industria nacional alcohólica:

Vista la Real orden de 22 de Octubre de 1914, concesionaria del Depósito franco de Cádiz:

Considerando que entre las operaciones que dicha disposición autoriza a realizar en el referido depósito, no está comprendida la que se pretende:

Considerando que la ampliación a las actuales concesiones, en la repetida disposición reseñada, tampoco es pertinente por tratarse de productos cuya exportación de los similares nacionales ha adquirido notable desarrollo, que conviene favorecer y fomentar, siendo indudable que las facilidades que se concedieran a los extranjeros vendrían a perjudicar a aquéllos:

Considerando en cuanto a la mezcla de alcoholes extranjeros con los nacionales que, si bien es cierto que el apartado C de la Real orden de 22 de Octubre de 1914, permite la mezcla de unas mercancías con otras para preparar clases comerciales, el precepto no es tan absoluto que la Administración no pueda discernir cuándo es conveniente o perjudicial a los intereses del país el autorizar determinadas mezclas; y en el caso de que ahora se trata es preciso tener en cuenta que, produciéndose en España toda clase de alcoholes, desde los más selectos a los ordinarios de orujo, existiendo abundancia de primeras materias y una potencia productora que ha permitido exportar cantidades de consideración en los últimos años y aun en el transcurso del actual, pueden prepararse con los productos nacionales cuantos tipos comerciales con vengan, sin que sea preciso recurrir a productos extranjeros, y

Considerando que las razones expuestas y las manifestaciones de las

entidades opuestas a lo solicitado no permiten autorizar las operaciones de referencia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de D. Federico Sahagún y D. Manuel Matá Marrudán, que son objeto de la disposición presente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado con fecha 26 del actual la siguiente Real orden:

“Excmo. Sr.: Vistas las instancias de las Sociedades denominadas Mutua General de Seguros de Barcelona, Mutua Asturiana de Accidentes y Mutua General de Seguros contra accidentes del trabajo, de Valencia, pidiendo que se las autorice para verificar el seguro de accidentes de mar, y que V. E. remite a informe de este Ministerio como Presidente del Comité Oficial de Seguros;

Resultando que establecido el seguro obligatorio de accidentes de mar por el Real decreto de 14 de Octubre pasado, se autorizó para verificarlo, por la analogía que tiene con el de accidentes del trabajo, a las Compañías registradas en este Ministerio para poder sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900, sin mencionar a las Sociedades mutuas que en determinadas condiciones se hallan facultadas también para realizar el mismo seguro:

Resultando que las Sociedades mutuas que motivan este informe solicitan que se las incluya en el número de las que pueden verificar el seguro de accidentes de mar, por entender que ninguna razón legal existe para excluirlas, toda vez que, como las Compañías a prima fija, están autorizadas para subrogarse en las obligaciones del patrono, según la vigente legislación sobre accidentes del trabajo:

Considerando que si bien las Sociedades mutuas, según la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900, deben componerse de patronos de una misma clase de ocupaciones o trabajos análogos, en virtud de lo dispuesto en 28 de Diciembre de 1900, esta condición se considera cumplida cuando las Sociedades comprendan industrias o trabajos distintos que consi-

tituyan divisiones o grupos dentro de la Asociación:

Considerando que la razón que debió motivar la omisión de las Sociedades mutuas en el Real decreto de 14 de Octubre último, debió ser la no justificada de la escasez de la garantía constituida por esta clase de entidades, insuficiente, según la experiencia ha demostrado, hasta para responder de su gestión en el solo ramo de accidentes del trabajo;

Considerando que el Estado debe facilitar la realización de seguros que como todos los colectivos de accidentes, tienen un bien definido carácter social, y que la deficiencia de las garantías que hoy tienen las Sociedades mutuas puede subsanarse imponiendo una suma mayor como fianza, lo cual ofrece espontáneamente uno de los solicitantes objeto de este informe;

De conformidad con el parecer de la Asesoría General de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se informe al Comité oficial de Seguros no haber inconveniente en autorizar a las Sociedades mutuas inscritas en el Registro de este Ministerio para verificar el seguro de accidentes de mar dentro de las condiciones siguientes:

1.º Que los patronos propietarios de barcos cuyas dotaciones se aseguren, formen parte de la Sociedad mutua que acepte el riesgo.

2.º Que la Sociedad mutua que desee verificar el seguro contra accidentes de mar, deberá aumentar la fianza que tiene impuesta a disposición de este Ministerio hasta la suma de 50.000 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para los efectos consiguientes.— Sr. Presidente del Comité Oficial de Seguros.”

En su vista, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar autorizadas para verificar el seguro de accidentes de mar a las Sociedades mutuas que, ante el Comité Oficial de Seguros, acrediten el cumplimiento de las obligaciones que les impone la preinserta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Presidente del Comité Oficial de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Centro por D. Enrique Botto, como representante de la Sociedad Española de Compras y Flea-

1.º Que la concesión otorgada por la Real orden de 30 de Noviembre último, párrafo 8.º, letra C, a los cargamentos de petróleo que hayan salido de los puertos de origen con anterioridad a la publicación de dicha Real orden, se haga extensiva a los que salgan después y lleguen a España antes del 1.º de Febrero próximo para su embarque en tiempo oportuno, y transcurrida dicha fecha, con el nuevo derecho arancelario, y

2.º Que se autorice el depósito de dicho petróleo en los almacenes de las refinerías actualmente establecidas en régimen de depósito comercial, previo el cumplimiento de las reglas dictadas en la Real orden de 25 de Mayo de 1892 para el almacenaje de petróleos conducidos en buques tanques.

Vistas las Reales órdenes cuyas fechas se citan;

Considerando que por lo que respecta a la petición de prórroga al plazo concedido en la Real orden de 30 de Noviembre último, no es conveniente a los intereses del Tesoro acceder a lo que se solicita, tanto por las posibilidades de lesión para los mismos que dicha concesión supone, como porque de accederse a lo que la Sociedad demandante solicita, habría de otorgarse idéntico beneficio a todas las demás Sociedades o entidades que importasen el mencionado combustible;

Considerando que son atendibles las razones expuestas por esa Sociedad en cuanto al segundo extremo, toda vez que, en efecto, no en todas las poblaciones donde hay establecidas refinerías existen depósitos de comercio ni los locales destinados a este régimen de comercio reúnen condiciones para almacenar esta mercancía que, además, por su inflamabilidad precisa ser almacenado separadamente, y

Considerando que en este respecto no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado por esa Sociedad con relación a la utilización de los aljibes de los almacenes de las refinerías, siempre que se cumplan las indispensables condiciones que en garantía y salvaguardia de los intereses fiscales hayan de ser exigidas;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la solicitud presentada por esa Compañía en cuanto a la prórroga del plazo que la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado señala, y que se acceda a que se utilicen los almacenes de las refinerías actualmente establecidas para el almacenaje del petróleo que, habiendo salido de los puertos de destino antes de la publicación de dicha Real orden, no hayan de satisfacer derechos hasta 1.º de Febrero próximo

en virtud de lo prevenido en el párrafo 8.º, letra C de la misma, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

1.º Los petróleos que en régimen de depósito comercial sean almacenados en los depósitos-algibes de las refinaciones, no podrán ser destinados a la exportación.

2.º La Administración, antes de proceder al almacenaje del petróleo, bajo régimen de depósito comercial, cumplirá estrictamente cuantas prescripciones contiene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.º En el caso de que por conveniencia de los depositantes, se expidiera hoja de adeudo para, previo abono de los derechos del Arancel actual, hacer entrega al consumo o a la destilación de alguna parte del petróleo almacenado, se hará constar siempre en los documentos de adeudo la cantidad que quede almacenada, según acuse el indicador a nivel del depósito.

4.º El día 31 de Enero próximo se practicará por las Aduanas una esmerada investigación para cerciorarse de la existencia de la totalidad del petróleo que debe hallarse en depósito, expidiéndose hoja de adeudo para las cantidades que faltasen, cuyo adeudo se hará efectivo practicándose la liquidación aplicando los derechos señalados en el Arancel actual y no los reducidos por la Real orden de 30 de Noviembre último.

5.º Las Administraciones cuidarán de cumplir estrictamente las prevenciones consignadas en la citada Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, y tomarán todas las demás medidas y disposiciones de seguridad y de garantía que en cada caso su celo les sugiera, para salvaguardar los intereses del Tesoro, y

6.º La Administración se reserva el derecho de retirar esta concesión, si la práctica lo aconsejase como conveniente a los intereses del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las Aduanas habilitadas de la Nación. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1919.

BUGALLIAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Elm. Sr.: El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige a este Ministerio con fecha 21 de Noviembre, y por acuerdo del mencionado Instituto remite al interesado

referente al reparto de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente para subvencionar a las entidades constructoras de casas baratas.

El citado informe dice así:

“La ley de 21 de Diciembre de 1918 prorrogó el Presupuesto vigente en aquel año hasta la terminación del mes de Junio próximo pasado, y con arreglo a los preceptos del mismo se determinó, en general, que el pago se realizaría de acuerdo con la prórroga, primero por un trimestre y el resto por dozavas partes.

En vista de ello estimó necesario el Instituto, antes de proponer a V. E. la convocatoria de los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente al corriente año, dirigirse al señor Ministro de Hacienda en consulta acerca de si era posible realizar dicha convocatoria para el reparto del total de la subvención, o sea por 470.000 pesetas, o si, por el contrario, esta partida estaba sometida igualmente al régimen de los trimestres y de las dozavas partes.

Por Real orden de 28 de Mayo de 1919, el señor Ministro de Hacienda manifestó lo siguiente:

1.º Que el límite máximo para la convocatoria por este año en el concurso para el reparto de la subvención para construir casas baratas es de 470.000 pesetas, que es la cantidad figurada como crédito para este servicio en el presupuesto de gastos hoy en vigor; y

2.º Que si por el carácter especial de estas subvenciones no puede ajustarse su abono a los concursantes que tengan derecho a percibir las al régimen de 25 por 100 ó de dozavas partes, puede solicitarse de este departamento la concesión de la correspondiente excepción para que pueda entenderse autorizado lo invertido en la ejecución del servicio, dentro del límite de las pesetas 470.000 a que asciende el crédito fijado para el mismo en el presupuesto de gastos en vigor, y cuya justificación habrá de ser sometida previamente a la aprobación por el Consejo de Ministros.

Resuelta ya esta cuestión previa, el Instituto elevó a V. E. la oportuna propuesta, y por las Reales órdenes de 19 y 29 de Agosto del año actual se han convocado los concursos a que hacen referencia los artículos 21 de la ley de Casas baratas, de 12 de Junio de 1911, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio del mismo año y 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para distribuir la cantidad consignada en los presupuestos vigentes del Estado con destino a favorecer la construcción de casas baratas.

Tampoco se ha justificado en este concurso ningún nuevo préstamo de los que ya habían sido reconocidos en el anterior, efectuados por las Cajas de Ahorros, Montos de Piedad y Banco Hipotecario, y se observa, por tanto, que ni los preceptos legislativos que estimulan aquella clase de operaciones, ni los esfuerzos realizados por los Institutos Nacional de Previsión y de Reformas Sociales, ha tenido la suficiente eficacia para conseguir

que aquellas entidades concedan los importantes beneficios del crédito a las Sociedades cooperativas, para coadyuvar al elevado propósito de resolver problema de tanta trascendencia en nuestra Patria, como es el de proporcionar viviendas económicas e higiénicas a las clases modestas.

Se ha podido observar, en cambio, que los preceptos del Real decreto de 3 de Julio de 1917, que mediante ciertos requisitos considera incluidos los préstamos efectuados por los particulares a las Sociedades cooperativas, dentro de las prescripciones del artículo 21 de la ley de Casas baratas, deja sentir su eficacia, que si bien es poco apreciable para los efectos del concurso convocado en el corriente año, ha de influir de un modo bien palpable en los sucesivos, puesto que, hasta la fecha, se ha autorizado al amparo de las disposiciones de dicho Real decreto préstamos por valor de 4.975.250 pesetas, a cuenta de los cuales se han efectuado operaciones por valor de 1.116.056,93 pesetas.

Esto hace ver que realizados en su totalidad los préstamos por los cuales se ha concedido autorización, no serán suficientes las 235.000 pesetas, 50 por 100 de la subvención del Estado, para el abono de intereses al 5 por 100 devengados por los referidos préstamos, lo que exige un aumento de la subvención si se quiere que las disposiciones dictadas para favorecer el crédito en relación con las Sociedades cooperativas, obtengan su debida eficacia.

No obstante haberse efectuado préstamos a las Sociedades cooperativas por la cantidad de 1.116.056,93 pesetas, a que antes se ha hecho referencia, no es de extrañar que en el presente concurso sólo se conceda una cantidad de escasa importancia para el abono de intereses, porque la mayoría de estos préstamos han sido autorizados en fecha tan próxima a la de la convocatoria de los concursos, que no han podido devengar intereses que puedan ser apreciados.

La reforma introducida a propuesta del Instituto por la ley de 29 de Diciembre de 1914, en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, impide que quede sin aplicación la casi totalidad del primer 50 por 100 de la subvención del Estado.

### PRIMER CONCURSO

El artículo 21 reformado de la ley dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamos que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Montos de Piedad, Banco Hipotecario e instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

El Real decreto de 3 de Julio de 1917 autoriza, como queda dicho, a los efectos del citado artículo, los préstamos de los particulares y Sociedades a las entidades cooperativas antes mencionadas siempre que el interés de aquéllas no exceda de un 5 por 100 anual y las demás condiciones sean

Las mismas que en su aplicación general impone la ley en todos sus artículos a las entidades que autoriza para efectuarlos.

Si en algún caso no pudiera darse a este primer 50 por 100 dicha aplicación, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquella clase, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar dicho tanto por ciento, ésta o la cantidad que de él sobrare se destinará a acrecer, en la forma taxativamente dispuesta en el citado artículo reformado, las subvenciones que se conceden con cargo al segundo de los concursos, que se convocan para repartir la cantidad que anualmente figura en los presupuestos del Estado para fomentar la construcción de casas baratas.

El Instituto ha tenido en cuenta para distribuir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre las Sociedades que han acudido al concurso correspondiente, las siguientes normas:

1.ª No se concede el abono de intereses por los préstamos realizados más que a partir de la fecha de la Real orden concediendo la autorización para efectuarlos, y siempre que se hayan cumplido, a juicio de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, las condiciones contenidas en dicha Real orden, no siendo, por tanto, apreciables los intereses devengados con anterioridad a la fecha de la autorización del préstamo.

2.ª No se abonarán intereses más que por trimestres o semestres completos y vencidos antes del 30 de Junio del corriente año, y

3.ª No obstante los informes de las Juntas y las manifestaciones de los solicitantes, los intereses se apreciarán en relación con las cantidades que figuren en las tablas de amortización, cuando las cantidades solicitadas fueran superiores a las que aparecen en dichas tablas.

Al primer concurso han acudido dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades siguientes, respecto de las cuales se emite a continuación el oportuno informe acerca de la cantidad que debe concedérseles por abono de los intereses devengados de los préstamos autorizados:

**1.ª—Asociación Cacereña de Socorros Mutuos (Cáceres).**

Solicita la cantidad de 500 pesetas como abono de intereses del segundo semestre del corriente año sobre un préstamo de 20.000 pesetas. No procede apreciarle cantidad alguna para este concurso por haber terminado la percepción de las cantidades del préstamo en los últimos días de Junio pasado y no haber abonado, por tanto, cantidad alguna por pago de intereses que no se realizará hasta el 31 de Diciembre de 1919.

**2.ª—Cooperativa de periodistas (Oviedo).**

Solicita subvención por la cantidad de 7.000 pesetas por los intereses de un año del total del préstamo que se elevará a la suma de 140.000 pesetas, pero de las que sólo ha recibido pesetas 50.806,93 el 10 de Septiembre último.

Esta Sociedad no puede ser tenida en cuenta a los efectos de este concurso, porque el préstamo a que se hace referencia ha sido autorizado por Real orden de 8 de Agosto último, y se hizo efectivo por la cantidad citada el día 10 de Septiembre de 1919, no habiendo, por tanto, abonado ningún plazo de intereses con posterioridad a dicha Real orden. Aparte de esto, la Sociedad de referencia no ha remitido tabla de amortización de dicho préstamo, requisito que deberá cumplir a la mayor brevedad posible.

**3.ª—Cooperativa Militar (Barcelona).**

Acude a este concurso por las cantidades de 5.775 pesetas en concepto de intereses devengados desde el 9 de Febrero hasta el 9 de Marzo de 1919, por un préstamo de 231.000 pesetas, que fué autorizado por Real orden de 8 de Agosto último.

Sin entrar en el fondo del asunto planteado por la Junta de Fomento en su informe respecto a las condiciones de este préstamo, que será objeto de estudio y resolución en su día, no puede tenerse en cuenta para este concurso la petición de la Cooperativa Militar por tratarse de intereses devengados con anterioridad a la fecha de la Real orden de Gobernación autorizando dicho préstamo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1917.

**4.ª—Sociedad Cooperativa número 1 (Barcelona).**

Solicita una subvención de 5.560,19 pesetas por intereses abonados desde 1.º de Abril de 1918, a 1.º de Julio de 1919, por la cantidad de 89.500 pesetas que ha percibido a cuenta de un préstamo de 3.089.500 pesetas para el que fué autorizado por Real orden de 8 de Agosto último.

Esta entidad recibió el préstamo en 1.º de Abril de 1918 y solicita abono de los intereses de cinco trimestres hasta 30 de Junio de 1919; pero como la autorización para efectuar el préstamo la concedió el Ministro de la Gobernación por Real orden de 8 de Agosto de 1919, no tiene derecho a figurar en este concurso.

**5.ª—Cooperativa Obrera de Casas baratas (El Escorial).**

Solicita el 5 por 100 de intereses correspondientes a 66.000 pesetas que importan las cantidades recibidas por esta Cooperativa a cuenta del préstamo de 70.000 pesetas para que ha sido autorizada. Procede apreciar a esta Sociedad:

De las 36.300 pesetas que ya figuraron al año 1918, los intereses al 5 por 100 de doce meses desde el 1.º de Julio de 1918 al 30 de Junio de 1919, pesetas..... 1.815,00

De las 14.500 pesetas suscritas en 15 de Septiembre de 1918 le corresponden de intereses hasta 30 de Junio último, o sean nueve meses y medio, pesetas ..... 573,95

De las 15.200 pesetas suscritas el 30 de Septiembre de

1918 le corresponden de intereses hasta el 30 de Junio último, o sean nueve meses, pesetas..... 569,95

Total pesetas..... 2.958,90

**6.ª—Cooperativa Constructora Obrera Salmantina (Salamanca).**

Acude al concurso por 587,50 pesetas, importe de los intereses devengados desde 1.º de Julio de 1918 hasta el 30 de Junio de 1919, por un préstamo de 11.700 pesetas.

Se trata del mismo préstamo del año anterior, y no hay, por tanto, ningún inconveniente en apreciarle las 587,50 pesetas de los intereses devengados hasta 30 de Junio último.

**7.ª—La Constructora Obrera (Barcelona).**

Acude a este concurso en solicitud de 600 pesetas, importe de los intereses correspondientes a un préstamo de 12.000 pesetas ya apreciado en el anterior concurso.

Procede, por tanto, abonarle como en el año anterior la cantidad de 600 pesetas. (Este préstamo lo hizo la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.)

**8.ª—Cooperativa de Periodistas (Barcelona).**

Solicita 27.889,14 pesetas importe de los intereses correspondientes a tres préstamos, que en junto ascienden a 635.000 pesetas y que han sido autorizados en 2 de Mayo de 1917 hasta la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Esta Cooperativa tiene realizados los siguientes préstamos:

1.º De 360.000 pesetas en 2 de Mayo de 1917, por el que se le deben reconocer los intereses de diez meses (Julio a Abril) a 1.425 pesetas cada uno, y los de Mayo y Junio últimos a 1.350 pesetas cada uno: en junto, plus.... 16.950

2.º De 105.000 pesetas en 20 de Agosto de 1917, del que le corresponden 12 meses, de 20 de Junio de 1918 a 20 de Junio de 1919, a 183,75 pesetas cada mes, pesetas.. 2.205

3.º De 170.000 pesetas en 17 de Diciembre de 1918, al que se pueden abonar seis meses de intereses (17 de Diciembre a 17 de Junio de 1919), a 778,333 pesetas cada mes, pesetas..... 4.250

Total pesetas... 23.405

**RESUMEN DEL PRIMER 50 POR 100**

Pesetas.

Cantidad a que asciende al 50 por 100 de la subvención que figura en los presupuestos del Estado para el corriente año..... 235.000,00  
Cantidad total que procede conceder, a juicio de este

	Pesetas.
Instituto, como subvención a este 50 por 100:	
A la Cooperativa obrera de casas baratas El Escorial .....	2.958,90
la Cooperativa de Construcción obrera salmantina, Salamanca...	587,50
la Constructora obrera, Barcelona .....	600,00
la Cooperativa de periodistas, de Barcelona....	23.405,00
	27.551,40
Diferencia.....	207.448,60
Este sobrante hay que aplicarle del siguiente modo:	
Las dos terceras partes, a acrecer las subvenciones de las Cooperativas.....	138.299,06
La otra tercera parte, a acrecer las subvenciones de las demás entidades y particulares presentadas al concurso, siempre en partes iguales.....	69.149,54
Total.....	207.448,60

## SEGUNDO CONCURSO

Con arreglo a lo determinado en el artículo 21 de la ley de Casas baratas, el segundo 50 por 100 de la cantidad incluida en el Presupuesto del Estado, se distribuirá en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse toda o parte de dicha cantidad, que por este año asciende a la suma de 235.000 pesetas, a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Dispone, además, dicho artículo reformado, que acrecerá este segundo 50 por 100 de la subvención del Estado la cantidad que sobrara del primer 50 por 100, una vez hecha la distribución del mismo en la forma que se ha hecho referencia al tratar del primer concurso.

Este remanente se dividirá en tres partes, y se destinarán dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido en las construcciones y la otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras siempre que no excedan también del 25 por 100 del capital invertido.

Hay que tener en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919 modificando el número 3.º del Real decreto de 3 de Julio del mismo año, determina que:

"Las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma canti-

dad más que una sola subvención, trátese de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados por el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911 será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos."

Sin embargo, la Real orden de 12 de Septiembre pasado determina que la disposición que antes se transcribe no tendrá efectos retroactivos y, por lo tanto, no será de aplicación, tanto para los dos concursos convocados para el presente año como para los que se convoquen en lo venidero, en relación con las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas para sus socios, constituidas hasta la fecha de dicha Real orden. No será, por lo tanto, preciso tener en cuenta las citadas disposiciones, porque todas las Sociedades cooperativas que acuden a este concurso gozan de los beneficios de la retroactividad.

El número de Sociedades y particulares que acuden al segundo concurso para el reparto de la subvención del Estado, es de 67, número algo menor que el que figuraba en el concurso de 1918.

En cuanto al capital apreciado después de realizadas las oportunas deducciones y hechas las procedentes rebajas, asciende hasta la suma de 3.397.863 pesetas, cifra considerable teniendo en cuenta lo reducido de la cantidad a repartir, puesto que una suma importante de este segundo 50 por 100 de la subvención ha de invertirse en las atenciones que supone la garantía con abono de intereses de las obligaciones emitidas. Esto confirma más las observaciones que se han hecho anteriormente, respecto a la insuficiencia de la subvención, que de experimentar aumento para el año próximo, en que estarán realizados la mayor parte de los préstamos autorizados y los intereses devengados absorberán la totalidad de la suma del primer 50 por 100, se disminuirá en tales términos la cantidad a percibir en concepto de subvención directa, que quitará todo estímulo a las Sociedades y a los particulares para construir casas baratas, y se retrasará de un modo lamentable la resolución del problema de las viviendas económicas que constituye actualmente una de las más apremiantes necesidades, no sólo en España, sino en gran número de naciones extranjeras.

Han acudido a este segundo concurso las 67 entidades y particulares que se expresan a continuación:

1.º Solicitando garantía de intereses de las obligaciones emitidas

Como queda dicho anteriormente el artículo 21 reformado de la Ley, dispone que igualmente y previa los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en

los Reales órdenes resolutorios de los concursos celebrados en años anteriores, se ha satisfecho durante el año 1918 la cantidad total de 35.853,75 pesetas como garantía de intereses, previa provisión de fondos y con arreglo a las condiciones que en las citadas disposiciones se hacen constar, por las obligaciones emitidas, con la correspondiente autorización por las siguientes Sociedades cooperativas:

### a) Colonia de la Prensa.

En las disposiciones resolutorias de los concursos convocados durante los años 1915, 1916, 1917 y 1918, de conformidad con lo informado por este Instituto, se acordó conceder a esta Sociedad los beneficios de garantía de intereses, previa provisión de fondos, por las obligaciones que emitiera hasta la cuantía de 525.000 pesetas.

Al actual concurso acude esta Cooperativa solicitando autorización para emitir obligaciones por 175.000 pesetas más, manifestando que con el producto de esta nueva emisión, tendrá la cantidad necesaria para que quede cumplida la finalidad que persigue.

El Instituto, teniendo en cuenta la norma seguida en esta clase de solicitudes, de que se conceda el beneficio de la garantía a las obligaciones que se emitan hasta una suma que represente el 50 por 100 del capital invertido, acordó proponer que se autorice a la Colonia de la Prensa a emitir obligaciones por 100.000 pesetas para completar la cantidad de 625.000 que representa, aproximadamente, la mitad del capital empleado por dicha Sociedad. Esta nueva emisión se ajustará a las mismas normas y condiciones que las anteriores.

### b) La Ibérica, Sevilla.

Por Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1916, 17 de Diciembre de 1917 y 22 de Diciembre de 1918, se concedió a esta Cooperativa la garantía de intereses, previa provisión de fondos, por 200.000 pesetas de las emitidas en obligaciones de conformidad con el criterio a que antes se ha hecho referencia.

Se propone se conceda la autorización por 55.000 pesetas de las obligaciones emitidas, que unidas a las 190.000 ya autorizadas en los concursos anteriores, representan aproximadamente el 50 por 100 de la cantidad invertida por dicha Sociedad y con sujeción a las mismas condiciones que las marcadas al conceder la autorización en los anteriores concursos. Procede, en consecuencia, abonar además a La Ibérica con cargo a este concurso, la suma de 2.750 pesetas, importe de los intereses devengados durante el presente año por las 55.000 pesetas en obligaciones, para las cuales se propone la concesión de la autorización.

### c) La Constructora Obrera, Barcelona.

Esta Sociedad tiene emitidas y suscritas desde 1.º de Enero del corriente año, 200 obligaciones hipotecarias de 250 pesetas cada una al 4 por 100 de interés, que representan en total 50.000 pesetas.

La Real orden resolutoria de los concursos correspondientes al año

1919, se reconocen 33.500 pesetas, importe de las 134 obligaciones suscritas en aquella fecha.

Se propone conceder los beneficios de garantía de intereses, a las 66 obligaciones suscritas últimamente por un valor de 16.500 pesetas, pues el importe de las 200 obligaciones, es menor del 50 por 100 del capital invertido por esta Sociedad y, por tanto, procede abonarle con cargo a este concurso 660 pesetas en concepto de intereses satisfechos, debiendo sujetarse igualmente esta concesión a las condiciones marcadas en la Real orden de 25 de Diciembre de 1915.

**RESUMEN DEL ABONO DE INTERESES CON CARGO AL SEGUNDO 50 POR 100 DE LA SUBVENCION**

	Pesetas.
Cantidad a que asciende el segundo 50 por 100.....	235.000,00
Cantidad abonada por los intereses de las obligaciones autorizadas en concursos anteriores .....	35.853,75
Cantidad que procede conceder a la Sociedad La Ibérica por los intereses devengados en 1918 por las obligaciones emitidas, cuya autorización se propone .....	2.750,00
Cantidad que procede conceder a La Constructora Obrera, de Barcelona, por los intereses devengados en 1918 por las obligaciones emitidas, cuyas autorizaciones se propone .....	660,00
	39.263,75
Resto del segundo 50 por 100 que ha de aplicarse a subvenciones directas, a Sociedades y particulares.	195.736,25

**SOLICITANDO SUBVENCION DIRECTA**

Han acudido a esta forma de subvención las 64 Sociedades y particulares siguientes:

a) Petición que, aunque presentando calificación legal, procede dejar en suspenso, a reserva de que se compruebe que el beneficiario no dispone de ingresos superiores a los fijados en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919:

D. Guillermo Guinard Llodrá, de Palma de Mallorca; total, 1.

Este señor no fué admitido al concurso del año 1918 en vista de una comunicación del Secretario de la Junta de Fomento, que estimaba no tener derecho a tomar parte en él por calcular superiores sus ingresos a los fijados para los beneficiarios de casas baratas en Palma.

Este año vuelve a presentarse en las

mismas condiciones, y la Junta deja al criterio del Instituto si debe ser admitido o no al concurso, puesto que a requerimiento de la misma para que justificara sus emolumentos por todos conceptos, no ha contestado, y además, el año anterior solicitaba subvención por un solar cuyo valor, según certificación, era de 1.336 pesetas, y este año el mismo solar lo presenta por 1.980. El certificado de la Junta le asigna un coste de 498 pesetas.

En su vista, el Instituto estima que procede eliminar de este concurso dicha petición, en espera de que el solicitante demuestre que sus ingresos por todos conceptos no exceden del máximo fijado para Palma de Mallorca, con lo que no se le ocasiona, en definitiva, perjuicio; pues si demuestra que puede gozar de los derechos que la ley concede, acudirá a los concursos venideros por el capital que tenga entonces invertido en terrenos y construcciones.

b) Por no haber cumplido las condiciones que sirvieron de base para la concesión de la calificación:

D. Eduardo Marrot Pérez Nebro, Madrid; total, 1.

La Junta de Fomento correspondiente informa negativamente esta petición por no haberse cumplido las condiciones que sirvieron de base para la calificación provisional, y porque estando dedicada la casa para vivienda del propietario, se ha destinado a alquiler y está ocupada por personas extrañas, sin cumplir ninguna de las disposiciones legales para ello. El Instituto, conformándose con el informe de la Junta, propone que se elimine del concurso esta petición.

c) Entidades o particulares que han obtenido, previa calificación, y han cumplido con los requisitos exigidos en la Real orden de convocatoria:

Colonia de la Prensa, Carabanchel Bajo

Cooperativa Nacional de la Habitación popular, Guadalajara.

Fomento de la Propiedad, Chamartín de la Rosa.

Idem id., Premiá de Mar.

Idem id., Masnou.

Industrias Babel y Nervión, Alicante. Círculo Obrero de Acción Católica, Alicante.

Cooperativa Obrera de Casas baratas de El Escorial.

Dña Filomena Miralles Grau, Tarrasa.

D. Miguel Marcet Guilera, Tarrasa. El Progreso, Elda.

La Habitación Obrera, Valencia.

D. Francisco Lamota Claverol, Santander.

Cooperativa de Periodistas, Oviedo. Fomento de la Propiedad, Amposta.

Idem id., Badalona.

Cooperativa Militar, Barcelona.

Fomento de la Propiedad, Barcelona.

La Constructora Obrera, Barcelona.

Sociedad Española de Casas baratas. Caja de Ahorros Barcelona.

D. Amador de Prado Alonso, Vigo.

Sociedad Cooperativa de la Habitación barata, Barcelona.

Sociedad Económica de Amigos de Málaga.

D. Jaime Riera Sierra, Palma de Mallorca.

Dña Margarita Vaguer Barceló, idem.

- D. Pedro Terrasa Castell, idem.
- D. Salvador Más Vives, idem.
- D. Ramón Villalonga Salom y doña Juana Fullana Más, idem.
- D. Pedro Sastre Amengual, idem.
- Dña María Pizá Salom, idem.
- D. Bernardo Balaguer Reus, idem.
- D. Francisco Hermida Marín, idem.
- D. Jaime Bonastre Ollé, idem.
- D. Pedro Roselló Vidal, idem.
- D. Gabriel Cañellas Ripoll, idem.
- Dña Catalina Ollés Ginard, idem.
- D. Pedro Jaume Corteret, idem.
- Dña Antonia Llompard Ramis, idem.
- D. Jaime Crespi Juan y D. Antonio Balaguer Tugores, idem.
- D. Bartolomé Servera Isern, idem.
- D. Bartolomé Payeras Seguí, idem.
- Dña Antonia Cifre Ramis, idem.
- Dña Josefa Vilar Rivera, idem.
- Dña María Pou Palou, idem.
- D. Cayetano Sampol, idem.
- D. Miguel Casellas Gibet, idem.
- D. Cristóbal Borrás Hernández, idem.
- Dña María Alorda Pascual, idem.
- D. Antonio Torres Torres, idem.
- Dña Antonia Amengual Cortés, idem.
- D. Jaime Sans Mesquida, idem.
- D. Bartolomé Salvá Cerdá, idem.
- Dña Antonia Alorda Salom, idem.
- Dña María Ferrer Robert, idem.
- La Ibérica, Sevilla.
- La Laboriosa, idem.
- D. Francisco Liria Mur, Zaragoza.
- D. Pedro Hernández Villaescusa idem.
- Sociedad Irala-Barri, Bilbao.
- La Propiedad Cooperativa, Madrid.
- Compañía Anónima de Casas baratas, idem.
- Dña Dolores Frígola Muguero, idem.

**CLASIFICACION DE LAS ENTIDADES CONCURSANTES COMPRENDIDAS EN EL 2.º CONCURSO.**

El Instituto, al hacer la clasificación, se ha ajustado a las normas que fueron probadas por el Consejo de dirección, por el Pleno y por Real orden del Ministerio de la Gobernación en Diciembre de 1913, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías:

1.º Entidades constructoras que no proponen ningún género de lucro, e que aunque se lo propongan, no excede de un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido para los efectos de este concurso no llegue a 15.000 pesetas.

2.º Sociedades cooperativas y similares cuyo capital invertido, para los efectos de este concurso, exceda de 5.000 pesetas, y

3.º Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes particulares constructoras y propietarios de casas baratas.

*Capital apreciado.*

Para la determinación del capital invertido, a los efectos de este concurso, por las entidades y particulares mencionadas se han tenido en cuenta los siguientes elementos de juicio:

Los datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que a ellas se acompañan, así como los informes de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas. Siéndole el criterio de apreciar los terrenos por el valor que figura en las escrituras de compra de los mismos y por las cantidades ya satisfe-

chas, cuando las compras fueran a plazos.

El examen de los balances y de las Memorias remitidas por las Sociedades, que, por estar ya constituidas en el año último, han tenido que cumplir con este requisito.

El estudio comparativo de aquéllos y éstas, con los expedientes de concursos anteriores.

Hay que hacer notar, además, que, con arreglo a lo determinado en el artículo 4.º de la Real orden mencionada, para la apreciación del capital acreditado para este concurso, se habrá de rebajar del mismo la cantidad percibida en concepto de subvención por el solicitante en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

A) En general, respecto de las entidades que acudieron a concursos anteriores y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total las cantidades invertidas, por las cuales se les concedió subvención, estimándose tan sólo para este concurso la diferencia entre éstas y aquéllas, y rebajando de este resto la suma percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere percibido.

B) Respecto a la Colonia de la Prensa, alega esta Sociedad la inversión, desde el último concurso, de la cantidad de 284.069,66 pesetas, de las cuales 62.769,66 pesetas lo han sido en mejoras y 221.343 pesetas en edificaciones.

Solicita, al propio tiempo, que se le compute además para este año la suma de 216.693,43 pesetas, que no le fué apreciada en el concurso de 1918.

El capital invertido desde el último concurso en edificaciones, se ha empleado en terminar la construcción de cinco casas y comenzar la de una más, con lo cual resulta que sólo se han terminado por completo 31 casas y tiene una en construcción, y como esta Sociedad ha invertido en terrenos y edificaciones 1.267.886,89 pesetas, y en obras y mejoras, 487.615,88, aparece muy aumentado el coste de las 31 casas terminadas sobre las 40.000 pesetas que se calculaba se habían invertido en cada una de ellas, a los efectos del concurso anterior, lo que es causa de que la situación que se señalaba en el informe emitido al resolver los concursos para 1918, no sólo no haya variado en cuanto a la disminución de gastos, que ya se consideraban excesivos, sino que, por el contrario, ha gravado el precio de las casas, que resulta notablemente superior al de 15.000 pesetas, que es el que se apreció al conceder a la referida Sociedad la calificación provisional por Real orden de 6 de Diciembre de 1913. El Instituto, teniendo en cuenta las consideraciones que sirvieron de base al acordar en 1918 que no procedía apreciar a la Colonia de la Prensa ningún capital invertido para los efectos de los repartos de la subvención directa en aquel concurso, y las razones expuestas antes, estima que procede emitir en el presente un informe análogo, y que, por lo tanto, no debe

concederse a dicha Sociedad ninguna subvención directa.

C) Respecto a El Progreso, de Elda, examinada la escritura que acompaña, en la que se describen los terrenos adquiridos y el importe de cada uno de ellos, a los efectos de este concurso, y cotejada con la escritura, a los mismos efectos remitida en 1918, resulta que, de las 19 parcelas de terrenos que figuran a los efectos del presente concurso, siete de ellas coinciden, tanto en su fecha de adquisición como en los nombres de los vendedores y precio de venta. Sumando el importe de estas siete parcelas, la cantidad de pesetas 28.760, cifra que por haber sido apreciada ya en el concurso correspondiente al año 1918, procede descontar de la cantidad de 69.685 pesetas, quedando como invertida a los efectos de este concurso, la suma de 40.925 pesetas, que es la que procede apreciar y de la cual hay que deducir las 13.315,33 pesetas que percibieron como subvención el año 1918, lo que la deja reducida a pesetas 27.609,67 que en definitiva es la que puede apreciarse para este concurso.

D) Respecto a D. Jaime Crespi Juan y D. Antonio Balaguer Tudores, de Palma de Mallorca, como el primero de dichos señores había acudido ya a otro concurso por otra casa construida, se le rebaja del capital invertido en la casa edificada por ambos, el importe de la subvención que había recibido dicho señor en el anterior concurso.

E) Respecto a doña María Pou y Palou, de Palma de Mallorca, como a requerimiento de la Junta de Fomento de Palma para que remitiese los documentos justificativos del coste de los terrenos no los ha presentado, se propone que se la excluya del actual concurso, sin perjuicio de que si cumple este requisito en lo sucesivo, pueda optar a la subvención por el capital empleado en aquella fecha.

F) Respecto a doña María Alorda Pascual, de Palma de Mallorca, se emite idéntico informe que el anterior en lo que hace referencia al valor del terreno, y se le aprecia únicamente el capital invertido en edificaciones.

G) Respecto a doña Antonia Amengual Cortés, de Palma de Mallorca, de acuerdo con el informe de la Junta de Fomento correspondiente, se propone que sólo debe apreciarse para este concurso, el capital invertido en las dos casas destinadas al alquiler, no apreciando el de la habitada por la petionaria, hasta que demuestre cumplimiento ante la Junta de Palma al acudir a posteriores concursos, que sus ingresos por todos conceptos la colocan en condiciones de poder ser beneficiaria de una casa barata.

H) Respecto a la Sociedad Anónima Española de casas baratas y Caja de Ahorros, de Barcelona, como esta Sociedad presenta varias construcciones, una de tipo B, que fué calificada condicionalmente por Real orden de 12 de Julio de 1918 y que se encuentra fuera de las limitaciones establecidas por el número 2.º del Real decreto de 2 de Julio último, y otras varias que es ca-

lificaron por Real orden de 8 de Agosto del corriente año, que tienen que sujetarse a dicha disposición, sin que pueda servir de excusa el que dió comienzo la construcción y fueron adquiridos los materiales antes de la calificación; sólo procede apreciar de los presentados a este concurso las sumas invertidas en los siguientes solares y construcciones:

	Pesetas.
1.º La cantidad empleada en construir la casa tipo B, levantada en la calle de Guinardó, calificada por Real orden de 12 de Julio de 1918, y cuyo solar ya fué apreciado en el concurso de 1918.....	14.891,50
2.º La casa tipo N, que se levanta en la calle de Estévez, de la que se puede apreciar el coste del solar y de la edificación, aunque excede del límite fijado por Real decreto de 3 de Julio, ya que se trata de una finca para alquilar a varios inquilinos. Solar, según testimonio notarial ..... 6.657,40 Importe de la construcción . 30.750,00	37.407,40
3.º La casa tipo Q, de la calle de Nuestra Señora del Coll, 12 y 14, que se encuentra en las mismas condiciones que la anterior, pero de la cual sólo hay que tener en cuenta lo invertido en construcción, toda vez que el solar fué apreciado en 1918.....	35.751,00
4.º Las dos casas tipo O, que se están levantando en la calle de la Manigua, 24 y 25, que fueron calificadas por Real orden de 8 de Agosto último, pero que no exceden del límite marcado en el ya citado Real decreto de 3 de Julio. Solares para las dos casas..... 6.000,00 Empleado en construcciones hasta la fecha. 10.457,60	16.457,60
(Sólo falta invertir para terminarlas, 5.254,00.)	
<b>Total.....</b>	<b>104.507,50</b>
Que rebajando la subvención del año 1918.....	17.551,90
Queda la cantidad que debe apreciarse para este concurso, de.....	86.955,60

No procede, por tanto, apreciar el coste de los solares que figuran en el testimonio notarial con los números primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo, porque unido el coste de cada uno de ellos al de las construcciones que en los mismos se están levantando se han de levantar, sobrepasa el



Límite señalado por el Real decreto de 3 de Julio y por la misma razón tampoco pueden tenerse en cuenta las construcciones que se señalan con los tipos P, A2 y B2.

I) Respecto al Fomento de la Propiedad por sus construcciones en Chamartín de la Rosa, debe rebajarse del capital invertido la cantidad que como subvención recibió el año pasado, pues aunque aquélla fué por construcciones y obras realizadas en el término de Madrid y ahora se solicita por las llevadas a cabo en el término de Chamartín, hay que tener en cuenta que se trata de una parcela grande de terreno en el límite de los dos términos municipales dichos, donde se realiza por la misma Sociedad un proyecto general de edificación en el que se puede dar el caso de que una o varias series de construcciones estén enclavadas en ambos términos municipales. Este criterio se ha seguido en anteriores concursos.

J) En cuanto a los que han acudido ahora por primera vez, se les aprecia el capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases expuestas, la clasificación que se ha hecho de las entidades y particulares y el capital que procede tener en cuenta a cada una para el reparto de la subvención, es el siguiente:

SEGUNDO CONCURSO DE 1919

(Subvención directa.)

PRIMERA CATEGORÍA

	Pesetas.
Málaga, Sociedad Económica de Amigos del País .....	1.831
<b>Suma.....</b>	<b>1.831</b>

SEGUNDA CATEGORÍA

Audalajara, Cooperativa Nacional de la Habitación popular .....	303.564
Alicante, Círculo Obrero de Acción Católica .....	46.324
El Escorial, Cooperativa Obrera de casas baratas .....	33.134
Elda, El Progreso .....	27.609
Valencia, La Habitación Obrera .....	20.000
Oviedo, Cooperativa de Periodistas .....	50.806
Barcelona, Cooperativa Militar .....	131.000
Barcelona, La Constructora Obrera .....	110.699
Barcelona, Sociedad Cooperativa de la habitación barata .....	19.464
Sevilla, La Ibérica .....	92.233
Sevilla, La Laboriosa .....	19.282

	Pesetas.
Madrid, La Propiedad Cooperativa .....	22.424
<b>Suma.....</b>	<b>876.539</b>

TERCERA CATEGORÍA

Chamartín, Fomento de la Propiedad .....	303.922
Premiá de Mar, Fomento de la Propiedad.....	286.734
Masnou, Fomento de la Propiedad .....	118.307
Alicante, Industrias Babel y Nervión.....	50.084
Tarrasa, doña Filomena Miralles Grau.....	10.117
Tarrasa, (D. Miguel Marcel Guilera .....	6.725
Santander, D. Francisco Lamota Claverol.....	13.553
Ampesta, Fomento de la Propiedad .....	86.277
Badalona, Fomento de la Propiedad .....	182.751
Barcelona, Fomento de la Propiedad .....	107.718
Barcelona, Española de casas baratas y Caja de Ahorros .....	86.955
Vigo, D. Amador de Prado Alonso .....	17.627
Palma de Mallorca, D. Jaime Riera Sierra.....	7.321
Palma de Mallorca, doña Margarita Vaquer Barceló .....	12.455
Palma de Mallorca, D. Pedro Tarrasa Castel.....	7.774
Palma de Mallorca, D. Salvador Más Vives.....	2.037
Palma de Mallorca, (D. Ramón Villalonga Salóm y doña Juana Fullana Más .....	4.000
Palma de Mallorca, D. Pedro Sastre Amengual.....	7.600
Palma de Mallorca, doña María Pizá Salóm.....	8.717
Palma de Mallorca, D. Bernardo Balaguer Reus.....	23.621
Palma de Mallorca, D. Francisco Hermida Marín.....	10.959
Palma de Mallorca, D. Jaime Bonastre Ollé.....	15.105
Palma de Mallorca, D. Pedro Roselló Vidal.....	23.500
Palma de Mallorca, D. Gabriel Cañellas Ripoll.....	5.590
Palma de Mallorca, doña Catalina Ollés Ginard... ..	5.580
Palma de Mallorca, D. Pedro Jaume Corberet.....	33.220
Palma de Mallorca, doña Antonia Llompard Ramis .....	13.660
Palma de Mallorca, (D. Jaime Crespi Juan y D. Antonio Balaguer Tugores... ..	63.577
Palma de Mallorca, D. Bartolomé Servera Isern.....	7.544

	Pesetas.
Palma de Mallorca, D. Bartolomé Payeras Seguí... ..	8.225
Palma de Mallorca, doña Antonia Cifre Ramis.....	4.914
Palma de Mallorca, doña Josefa Vilar Riera.....	7.927
Palma de Mallorca, D. Cayetano Sampol.....	7.240
Palma de Mallorca, D. Miguel Casellas Gibet.....	3.000
Palma de Mallorca, (D. Cristóbal Borrás Hernández... ..	7.293
Palma de Mallorca, doña María Alorda Pascual.....	4.000
Palma de Mallorca, D. Antonio Torres Torres.....	4.400
Palma de Mallorca, doña Antonia Amengual Cortés .....	19.600
Palma de Mallorca, D. Jaime Sans Mesquida.....	8.284
Palma de Mallorca, D. Bartolomé Salvá y Cerdá.....	2.500
Palma de Mallorca, doña Antonia Alorda Salóm.....	21.730
Palma de Mallorca, doña María Ferrer Robert.....	6.983
Zaragoza, D. Francisco Liria Mur.....	29.034
Zaragoza, D. Pedro Hernández Villaescusa.....	1.682
Bilbao, Irala-Barri.....	463.012
Madrid, Casas Baratas.....	189.584
Madrid, doña Dolores Frígola Muguero.....	177.075
<b>Suma.....</b>	<b>2.519.493</b>

RESUMEN

Primera categoría.....	1.831
Segunda ídem.....	876.539
Tercera ídem.....	2.519.493
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.397.863</b>

Tanto por ciento del capital apreciado que se propone conceder, en concepto de subvención, con cargo al segundo 50 por 100 del Estado, sin tener en cuenta el remanente del primer 50 por 100 a las entidades comprendidas en las tres categorías.

Este Instituto ha seguido el mismo criterio que tuvo en concursos anteriores para determinar el tanto por ciento que se debe conceder a cada una de las tres categorías de entidades, y para ello ha procurado asignar el mayor que ha sido posible, teniendo en cuenta la diversa índole de las categorías citadas, la suma total de los capitales acreditados, la cifra del segundo 50 por 100 de subvención de Estado destinada a este reparto, y el límite máximo del 25 por 100 del capital invertido que establece el artículo 22 de la Ley.

## Propuesta del reparto del segundo 50 por 100

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	TANTOS POR 100
		Pesetas	Pesetas
	ENTIDADES DE LA PRIMERA CATEGORIA		
	Benéficas y cooperativas que han empleado hasta 15.000 pesetas.		14 4653
Málaga.....	Sociedad Económica de Amigos del País.....	1.831,00	264 86
	ENTIDADES DE LA SEGUNDA CATEGORIA		
	Cooperativas y similares:		9,4653
Guadalajara.....	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.....	303.584,00	28.73 24
Alicante.....	Círculo obrero de acción católica.....	46.321,00	4.334,71
El Escorial.....	Cooperativa obrera de casas baratas.....	33.134,00	3.136,23
Elda.....	El Progreso.....	27.609,00	2.613,27
Valencia.....	La Habitación Obrera.....	20.000,00	1.893,06
Oviedo.....	Cooperativa de Periodistas.....	50.806,00	4.808,94
Barcelona.....	Cooperativa Militar.....	131,00	12,3 99,54
Idem.....	La Constructora Obrera.....	110.699,00	10.477,99
Idem.....	Sociedad Cooperativa de la Habitación barata.....	19.464,00	1.842,33
Sevilla.....	La Ibérica.....	92.203,00	8.730,13
Idem.....	La Laboriosa.....	19.282,00	1.825,10
Madrid.....	La Propiedad Cooperativa.....	22.424,00	2.122,50
	TOTALES.....	876.539,00	82.967,04
	ENTIDADES DE LA TERCERA CATEGORIA		
	Particulares y entidades que se proponen algún lucro:		4,4653
Chamartín.....	Fomento de la Propiedad.....	303.922,00	13.571,03
Premiá de Mar.....	Idem id.....	286.734,00	12 80 53
Masnou.....	Idem id.....	118.307,00	5.282,76
Alicante.....	Industrias Babel y Nervión.....	50.044,00	2.236,40
Tarrasa.....	Doña Filomena Miralles Grau.....	10.117,00	451,75
Idem.....	D. Miguel Marcet Guillera.....	6.725,00	300,29
Santander.....	Francisco Lamota Claverol.....	13.553,00	605,18
Amposta.....	Fomento de la Propiedad.....	86.277,00	3.852,53
Badalona.....	Idem id.....	182.751,00	8.160,38
Barcelona.....	Idem id.....	107.718,00	4.809,93
Idem.....	Sociedad Española de casas baratas y caja de ahorros.....	86.955,00	3.882,80
Vigo.....	D. Amador de Prado Alonso.....	17.627,00	787,10
Palma.....	Jaime Riera Serra.....	7.321,00	326,91
Idem.....	Doña Margarita Vaquer Barceló.....	12.455,00	556,15
Idem.....	D. Pedro Tarrasa Castell.....	7.774,00	347,13
Idem.....	Salvador Más Vives.....	2.037,00	90,96
Idem.....	Ramón Villalonga Salóm y Doña Juana Fullana Más.....	4.000,00	178,61
Idem.....	Pedro Sastré Amengual.....	7.600,00	339,36
Idem.....	Doña María Pizá Salóm.....	8.717,00	389,24
Idem.....	D. Bernardo Balaguer Reus.....	23.621,00	1.054,75
Idem.....	Francisco Hermida Marín.....	10.959,00	489,35
Idem.....	Jaime Bonastro Ollé.....	15.105,00	674,48
Idem.....	Pedro Roselló Vidal.....	23.500,00	1.049,35
Idem.....	Gabriel Cañellas Ripoll.....	5.590,00	249,61
Idem.....	Doña Catalina Ollés Guinard.....	5.580,00	249,16
Idem.....	D. Pedro Jaume Corteret.....	33.220,00	1.433,37
Idem.....	Doña Antonia Llompert Ramis.....	13.660,00	609,96
Idem.....	D. Jaime Crespi Juan y D. Antonio Balaguer Tugores.....	63.557,00	2.898,01
Idem.....	D. Bartolomé Servera Isern.....	7.544,00	336,86
Idem.....	Bartolomé Payeras Seguí.....	8.225,00	367,27
Idem.....	Doña Antonia Cifre Ramis.....	24.914,00	1.112,49
Idem.....	Josefa Vilar Riera.....	7.927,00	353,97
Idem.....	D. Cayetano Sampol.....	17.240	769,82
Idem.....	Miguel Casellas Gilet.....	3.000,00	133,96
Idem.....	Cristóbal Borrás Hernández.....	7.293,00	325,66
Idem.....	María Alorda Pascual.....	4.000,00	178,61
Idem.....	Antonio Torres Torres.....	4.400,00	196,47
Idem.....	Doña Antonia Amengual Cortés.....	19.600,00	875,20
Idem.....	D. Jaime Sans Mesquida.....	8.284,00	369,91
Idem.....	Bartolomé Salvá Cerdá.....	2.500,00	111,63

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES Pesetas	TANTOS POR 100 Pesetas
Palma .....	Doña Antonia Alorda Zalóm .....	21.730 00	970,31
Idem .....	Maria Ferrer Robert.....	6.983,00	311,31
Zaragoza .....	D. Francisco Liria Mur.....	9.034 00	1.296,6
Idem .....	Pedro Hernández Villaescusa.....	1.682,00	75 1
Bilbao .....	Sociedad Irata Barri.....	463.012,00	20.674 88
Madrid .....	Compañía de Casas Baratas.....	189.584,00	8.465,9
dem .....	Doña Dolores Frígola Muguíro.....	177.075 00	7.906 8
	<b>TOTALES .....</b>	<b>2.519.493,00</b>	<b>112.502 2</b>

**RESUMEN**

		Tanto por ciento Pesetas	Capitales Pesetas	Subvenciones Pesetas
Primera categoría.....	1 entidad .....	14.4653	1.831	264,86
Segunda » .....	12 entidades.....	9.4653	876,39	82.967,04
Tercera » .....	47 .....	4.4653	2.519.493	112.502,92
	<b>60 TOTALES .....</b>		<b>3.397.863</b>	<b>195.734,82</b>

Se han despreciado 1,43 pesetas.

Propuesta de reparto del remanente del primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre los particulares y entidades que han acudido al segundo concurso, y que en este caso asciende a la cantidad de 207.448,60 pesetas.

1.º Dispone el artículo 21 reformado de la ley, "que las dos terceras partes de esta cantidad, o sea en este año 138.299,06 pesetas, se destinarán a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no exceda del 25 por 100."

Estudiado anteriormente lo que ha-

ce referencia a la garantía de intereses, resulta como se habrá visto, que a las Sociedades cooperativas se propone que se les conceda con cargo al segundo 50 por 100, un 9,4653 por 100 del capital invertido.

Procede, por tanto, repartir las dos terceras partes del remanente citado que corresponde, por consiguiente, un aumento de 15,5347 por 100 a las Cooperativas, hasta completar el 25 por 100.

2.º Con arreglo al repetido artículo 21 reformado de la ley, la otra tercera parte del sobrante del primer 50 por 100 de la subvención del Estado, que es en este caso 69.149,54 pesetas, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás Entidades constructoras, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido.

Esta cantidad habrá de distribuirse

entre los particulares y demás entidades que no sean Sociedades cooperativas y representa un 2,3271 por 100 del capital apreciado a dichos particulares y entidades, y el remanente de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, que es de 2.131,35.

En virtud de tales aumentos, el tanto por ciento que corresponde al capital apreciado a las Cooperativas, es de un 25; para las demás Sociedades y particulares, corresponde: a las de la primera categoría benéficas, 17,2924, y a las de la tercera, un 7,2924.

De conformidad con todo lo dicho, este Instituto tiene el honor de someter a V. E. la siguiente propuesta de reparto del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado y del remanente del primero, entre las entidades y particulares que han acudido al segundo concurso.

ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales apreciados	Segundo 50 por 100	Sobrante del primer	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	50 por 100	de subvención
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
COOPERATIVAS	»	9,463	15,5347	25
Cooperativa Nacional de la Habitación Popular, Guadala- jara.....	303.564,00	28.733,24	47.557,67	75.891,00
Círculo Obrero de acción católica, Alicante.....	46.324,00	4.384,71	7.198,29	11.581,00
Cooperativa Obrera de Casas baratas, El Escorial.....	33.134,00	3.136,23	5.147,27	8.283,50
El Progreso, Elda.....	27.609,00	2.613,27	4.288,98	6.902,25
La Habitación obrera, Valencia.....	20.000,00	1.893,06	3.106,94	5.000,00
Cooperativa de Periodistas, Oviedo.....	50.806,00	4.808,94	7.892,56	12.701,50
Cooperativa Militar, Barcelona.....	131.000,00	12.399,54	20.350,46	32.750,00
La Constructora Obrera, Barcelona.....	110.699,00	10.477,99	17.198,76	27.674,75
Sociedad Cooperativa de la Habitación barata, Barcelona..	19.464,00	1.842,33	3.023,67	4.866,00
La Ibérica, Sevilla.....	92.233,00	8.730,13	14.328,12	23.058,25
La Laboriosa, Sevilla.....	19.282,00	1.825,10	2.995,40	4.820,50
La Propiedad Cooperativa, Madrid.....	22.424,00	2.122,50	3.483,50	5.606,00
TOTALES .....	876.539,00	82.967,04	136.167,71	219.134,75
Primera categoría.—Benéficas:		14.4653,00	2,8271,00	17,2924,00
Sociedad Económica de amigos del País, Málaga.....	1.831,00	264,86	51,76	316,62
TERCERA CATEGORIA		4,4653	2,8271	7,2524
Particulares y entidades que se proponen lucro:	»	4,4653	2,8271	7,2524
Fomento de la Propiedad, Chamartín.....	303.922,00	13.571,03	8.592,18	22.163,21
Idem Id. Premiá de Mar.....	286.734,00	12.803,53	8.106,26	20.909,79
Idem Id. Masnou.....	118.307,00	5.282,76	3.344,66	8.627,42
Industrias Babel y Nervi6n, Alicante.....	50.084,00	2.236,40	1.415,92	3.652,32
Doña Filomena Miralles Grau, Tarrasa.....	1.117,00	451,75	286,02	737,77
D. Miguel Marcet Guilera, Tarrasa.....	6.725,00	300,29	190,12	490,41
Francisco Lamota Claverol, Santander.....	13.553,00	605,18	383,16	988,34
Fomento de la Propiedad, Amposta.....	86.277,00	3.852,53	2.439,14	6.291,67
Idem Id., Badalona.....	182.751,00	8.160,38	5.166,55	13.326,93
Idem Id., Barcelona.....	107.718,00	4.809,93	3.045,30	7.855,23
Sociedad Española de casas baratas y caja de ahorros, Bar- celona.....	86.955,00	3.882,80	2.458,30	6.341,10
D. Amador de Prado Alonso, Vigo.....	17.627,00	787,10	498,33	1.285,43
Jaime Riera Serra, Palma.....	7.321,00	326,91	206,97	533,88
Doña Margarita Vaquer Barcel6, Palma.....	12.455,00	556,15	352,12	908,27
D. Pedro Terrasa Castell, Palma.....	7.774,00	347,13	219,78	566,91
Salvador Más Vives, Palma.....	2.037,00	90,16	57,59	148,55
Ram6n Villalonga Sal6n y doña Juana Fullana Más, Palma.....	4.000,00	178,61	113,09	291,70
Pedro Sastre Amengual, Palma.....	7.600,00	339,36	214,86	554,22
Doña María Pizá Sal6n, Palma.....	8.717,00	389,24	246,44	635,68
D. Bernardo Balaguer Reus, Palma.....	23.621,00	1.054,75	667,79	1.722,54
Francisco Hermida Marín, Palma.....	10.959,00	489,35	309,82	799,17
Jaime Bonastre Ollé, Palma.....	15.105,00	674,48	427,03	1.101,51
Pedro Rosell6 Vidal, Palma.....	23.500,00	1.049,35	664,37	1.713,72
Gabriel Cañellas Ripoll, Palma.....	5.590,00	249,61	158,03	407,64
Doña Catalina Ollés Guinard, Palma.....	5.580,00	249,16	157,75	406,91
D. Pedro Jaume Corteret, Palma.....	33.220,00	1.483,37	939,16	2.422,53
Doña Antonia Llompard Ramis, Palma.....	13.660,00	609,96	386,18	996,14
D. Jaime Crespi Juan y D. Antonio Balaguer Tugores, Palma.....	63.557,00	2.838,01	1.796,82	4.634,83
Bartolomé Servera Isern, Palma.....	7.544,00	336,86	213,28	550,14
Bartolomé Palleras Seguí, Palma.....	8.225,00	367,27	232,53	599,80
Doña Antonia Cifre Ramis, Palma.....	24.914,00	1.112,49	704,34	1.816,83
Josefa Vilar Riera, Palma.....	7.927,00	353,97	224,10	578,07
D. Cayetano Sampol, Palma.....	17.240,00	769,82	487,39	1.257,21
Miguel Casellas Gilet, Palma.....	3.000,00	136,96	84,81	218,77
Crist6bal Borrás Hernández, Palma.....	7.293,00	325,66	206,18	531,84
Doña María Alorda Pascual, Palma.....	4.000,00	178,61	113,09	291,70
D. Antonio Torres Torres, Palma.....	4.400,00	196,47	124,39	320,86
Doña Antonia Amengual Cortés, Palma.....	19.600,00	875,20	554,11	1.429,31
D. Jaime Sans Mesquida, Palma.....	8.284,00	369,91	234,20	604,11
Bartolomé Salvá Cerdá, Palma.....	2.500,00	111,63	70,68	182,31
Doña Antonia Alorda Sal6n, Palma.....	21.730,00	970,31	614,33	1.584,64
María Ferrer Robert, Palma.....	6.983,00	311,81	197,42	509,23
D. Francisco Liria Mur Zaragoza.....	29.034,00	1.296,46	820,82	2.117,28
Pedro Hernández Villacscusa, Zaragoza.....	1.682,00	75,11	47,55	122,66
Sociedad Irala-Barri, Bilbao.....	463.012,00	20.674,88	13.089,81	33.764,69
Compañía Casas baratas, Madrid.....	189.584,00	8.465,49	5.359,75	13.825,22
Doña Dolores Frigola y Muguero, Madrid.....	177.000,05	7.906,93	5.006,09	12.913,02
TOTALES .....	2.519.498,00	112.502,92	71.228,59	183.731,51

**RESUMEN**

	Capitales Pesetas	Subvención Pesetas	Tanto por ciento
Cooperativas.....	876.539	219.134,75	25
Primera categoría.....	1.831	316,62	17,2924
Tercera ídem.....	2.519.493	183.731,51	7,2924
SUMAS .....	3.397.863	403.182,88	

Importan las subvenciones directas.....	403.182,88
Importa el abono de intereses de préstamos.....	27.551,40
Idem ídem de obligaciones.....	39.263,75
Se han despreciado en las diversas operaciones.....	1,97
TOTAL.....	470.000 0

Tal es el informe que el Instituto tiene el honor de someter a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 21 de Noviembre de 1919.—El Presidente interino, Víctor Covián.

En su virtud, y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1914, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio del mismo año, y en el Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban los concursos verificados para la distribución de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1914, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio del mismo año, así como también los precedentes informe y propuesta que ha remitido a este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales.

2.º La cantidad consignada para abono de intereses y subvenciones en metálico a las entidades que se expresan en la referida propuesta del Instituto se distribuirá en la proporción que para cada una de aquéllas se determina.

3.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la expedición de los correspondientes libramientos, que serán abonados a las entidades interesadas por la Delegación de Hacienda de la provincia donde aquéllas tengan su domicilio.

4.º En cuanto a la aplicación de garantía de intereses solicitada por la Colonia de la Prensa, "La Ibérica", de Sevilla, y "La Construcción Obrera", de Barcelona, para las obligaciones ya emitidas, se conceden por la cantidad y en la forma y condiciones

tas por el Instituto en el citado informe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1919.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varios Profesores especiales de los Centros de enseñanza oficial de toda España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizarles para celebrar en esta Corte una Asamblea durante las próximas vacaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que

se elimine del índice de las Sociedades en liquidación a la entidad La Sebería Bilbaina, Bilbao, declarándola totalmente extinguida, y que se dicten las órdenes necesarias para que por el Banco de España se devuelva el depósito de garantía que tenía constituido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

CALDERÓN

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, en el expediente de la entidad "León Magraner y Compañía", Barcelona, ha tenido a bien disponer que se inscriba a la Empresa fundada y dirigida por don Emilio Cuchí y Llames, como administradora de mutualidades de seguros y especialmente de la "Mutua Española", y que se ordene a la Sucursal del Banco de España en Barcelona que, en virtud de la cesión de depósitos, se expidan nuevos resguardos a nombre del nuevo propietario y a disposición del señor Ministro de Fomento, los cuales serán remitidos a la Comisaría general de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

CALDERÓN

Señor Comisario general de Seguros

Rmo. Sr.: En vista de las anómalas circunstancias sanitarias por que atraviesa la ganadería en toda Europa, y habiendo aparecido varios focos de glosopeda en las provincias de Gerona y Barcelona, enfermedad en extremo difusible, que puede causar enormes pérdidas a la riqueza nacional, se ha considerado de rigor adoptar todas aquellas medidas sanitarias previstas en la ley y reglamento de Epizootias, con el fin de evitar la difusión y atenuar los efectos de la mencionada enfermedad. En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se vele por el más exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, excitando el celo de los Inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, a fin de que se lleve a efecto su cumplimiento con todo rigor.

Y siendo el transporte por ferrocarril uno de los medios, el más rápido y eficaz sin duda, de llevar los agentes de infección de unos lugares a otros, se recomienda a V. S. la más estricta observancia de lo previsto en los artículos 83 al 94 del vigente Reglamento de Epizootias, así como el envío a la Dirección general de Agricultura, por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, de una relación detallada de las estaciones desinfectoras y material que en la provincia tengan las respectivas Compañías, imponiendo con todo rigor, si ha lugar a ello, las sanciones consignadas en el mencionado Reglamento de Epizootias y vigilando la práctica de la desinfección del material utilizado para el transporte de ganados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior fecha 29 de Noviembre último, en que solicita se libere la cantidad de 170.000 pesetas para atender a pagos pendientes de los meses de Octubre y Noviembre y corrientes del presente mes por los reconocimientos de terrenos efectuados que se efectúen, estudios de Colonia por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las Colonias de Els Plans Sierra de Salinas y El Puerto e instalación de las Colonias de Algaida, Caulina, La Alquería, Carracedo, Mongó, de Salinas, Cerrillo Verde y Yal-

decarneros, Galeón, La Enebrada y Armantes:

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento a justificar de pesetas 170.000 a favor de los Sres. Vocal Interventor de la Junta Central don Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma D. Cándido Padilla y Celaya, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Ministerio para los meses citados, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles ocurridos en aquella demarcación Consular, durante el mes de Octubre último: Carmen Franco, natural de Vigo (Pontevedra), de cuarenta y cuatro años, casada, y Rosa Vidal, natural de San Salvador de Luirado (Pontevedra), de cincuenta y cuatro años, sin que conste su estado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1919.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Eugenio Acosta Blanco, de treinta años, soltero; Domingo Camba Diéguez, de cincuenta y nueve años; Isaac Fernández Fernández, de diez y nueve años, soltero; José García García, de diez y nueve años, soltero; Román Martínez González, de veinte y cuatro años, ca-

sado, y José Rueda, de veintiocho años, soltero.

Madrid, 15 de Diciembre de 1919.— El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación como benéfico-docente de la Institución Teresiana:

Resultando que D. Pedro Poveda Castoverde, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, y como fundador de la Institución Teresiana acude con instancia manifestando que por Real orden de 16 de Noviembre de 1918 se clasificó como benéfico-docente la referida Institución; pero habiéndose limitado los efectos de la Real orden a la casa establecida en Jaén, solicitaba se extendieran aquéllos a todas las casas actuales y futuras, concretando en otra instancia de 20 de Octubre último su petición a las casas fundadas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgo, de la misma manera que fueron clasificadas las Escuelas Pías por Real orden de 12 de Agosto de 1915, acompañando a la instancia una relación de las Academias-Internados, de la que resulta que la casa de Linares es propiedad de D. Cecilio López, cedida a la Institución indefinidamente; la de La Carolina es costeada por la Institución de Protectores; la de Teruel, cedida por el Capítulo de Señores Racioneros, por tiempo ilimitado; la de León, alquilada y sin renta; la de Barcelona, costeada por la Asociación de Santa Eulalia; la de Burgos, alquilada y sin renta; la de Avila, en propiedad, por cesión perpetua de los señores Condes de Montefrío; la de Oviedo, alquilada y sin renta; la de Madrid, costeada por el señor Conde de Mieres, y la de Jaén, declarada ya benéfico-docente; añadiendo que el capital fundacional es de 25.000 pesetas, de cuyos beneficios disfrutan por igual todas estas casas en forma de becas, etc., y acompañando a la instancia certificaciones facultativas que acreditan las condiciones higiénicas y de salubridad de los edificios en que se hallan instaladas:

Resultando que en la GACETA DE MADRID correspondiente al 8 de Noviembre último, se ha insertado el anuncio concediendo audiencia, por plazo de quince días, a los representantes e interesados en la Fundación, habiendo transcurrido el plazo sin que se formule por nadie reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, en sesión de 29 de Noviembre, acordó evacuar el informe pedido por este Ministerio, proponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Institución Teresiana en general:

Considerando que, clasificada como benéfico-docente particular la Institución Teresiana por la Real orden de 16 de Noviembre de 1918, en atención a que una de los fines de ella era el

ejercicio de la caridad en las obras de educación e instrucción, la cuestión planteada queda reducida a determinar si los efectos de aquel acuerdo deben extenderse a todas las casas de la Fundación, siendo ésta una, en su esencia, o quedar limitados para la casa de Jaén, que es a la que se refirió la Real orden de clasificación:

Considerando que siendo requisito esencial para que exista una fundación benéfico-docente, según el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el que se afecte un conjunto de bienes y derechos al cumplimiento de fines de enseñanza, educación e instrucción, cosa que reconoció existir en la Institución Teresiana la Real orden de 16 de Noviembre de 1918, no hay inconveniente alguno en que alcancen los beneficios de la clasificación a las casas donde esa Institución realiza sus fines, siempre que respecto de ellos se cumplan los requisitos exigidos por los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular, sujeta al Protectorado del Gobierno, la Institución Teresiana, en las casas establecidas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina, León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgos, en igual forma que lo hizo para la de Jaén la Real orden de 16 de Noviembre de 1918.

2.º Reconocer como patrono de ellas al excelentísimo señor Marqués de Villamejor, y como Administrador al Directorio, cuya constitución se regula en los Estatutos y en la escritura por que se otorga, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas.

3.º Que se comunique esta resolución al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependen, y a los Rectores de las Universidades.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de La Cerca.

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña,

al Sr. D. José Morales y García, ocupar el número más alto entre los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones a plazas de Inspectores de Primera enseñanza que actualmente se encuentran en expectación de destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 16 al 21 de la carretera de Deza a Cetina, provincia de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Cid Moreno, vecino de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 12.383,83 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.899,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Emilio Cid Moreno, vecino de Guadalajara.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 10,600 al 11,625 de la carretera de Abalá de Guadaira a Casariche, provincia de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Rodríguez Prieto, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 18.588,79 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.987,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe

el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. José Rodríguez Prieto, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Unastillo a Sadaba, provincia de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Sanz Bueno, vecino de Muel, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 12.886 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.886,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Pedro Sanz Bueno, vecino de Muel (Zaragoza).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 45 al 49 de la carretera del kilómetro 473 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales, provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Falde, vecino de Vilches, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 20.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.100,01 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Antonio Falde, vecino de Vilches.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo,

en el kilómetro 536 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Martínez Laorden, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 14.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.977,51 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura

de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. José Martínez Laorden, vecino de Sevilla.